



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	12 de Septiembre de 1.984	Número 91
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

S U M A R I O

III. OTRAS DISPOSICIONES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Orden de 31 de Agosto de 1984 por la que se resuelve autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato Privado «Santo Domingo» de Güímar, Santa Cruz de Tenerife.	1487	Resolución de 3 de Julio de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación de la modificación al Convenio Colectivo de la empresa «Atalaya Gran Hotel».	1489
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		Resolución de 24 de Julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Sector de Empaquetado de Plátanos de Las Palmas.	1490
Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, en sesión de 31 de Julio de 1984.	1488		

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

519 ORDEN de 31 de Agosto de 1984 por la que se resuelve autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato Privado «Santo Domingo» de Güímar, Santa Cruz de Tenerife.

Examinado el expediente promovido por el titular

del Centro Privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Territorial la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato;

Resultando que el cese solicitado no supone menoscabo del interés público;

Vistos el Decreto 1855/1974 de 7 de Junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de Julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y el Real Decreto 2091/83 de 28 de Julio («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» de 20 de Septiembre de 1983), y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantías de adecuada escolarización, con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica,

Esta Consejería ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Municipio: Güímar.

Localidad: Güímar.

Denominación: Santo Domingo.

Domicilio: Nazaret, n° 3.

Titular: R.R. Misioneras de la Familia de Nazaret.

Se autoriza cese de actividades como Centro Homologado de Bachillerato, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros. Este cese se concede con efectos del comienzo de curso 84/85. Queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria en los Centros autorizados al efecto.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de Agosto de 1.984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y
MEDIO AMBIENTE**

520 *EXTRACTO de acuerdos adoptados por la Comisión*

Provincial de Urbanismo de Las Palmas, en sesión de 31 de Julio de 1.984.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, en sesión de treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación del Acta de la Sesión anterior.

2.- Planeamiento Urbanístico.

2.1.- Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en la Parcela n° 6 de Cidelmar para espacio de uso público y estación de autobuses en el subsuelo.- Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.- Informe Favorable.

2.2.- Plan Parcial «Los Caserones».- T.M. de Tías.- Promotor: Don Carlos López Curbelo.- Suspensión de la aprobación definitiva hasta tanto se fije la cesión del aprovechamiento medio y su ubicación, se justifiquen los medios económicos para su ejecución, se garantice el acceso a través del Plan Parcial «Costa Luz» y se incorporen a las Ordenanzas los usos pormenorizados en las zonas de espacios libres públicos.

2.3.- Plan Parcial Industrial «Montaña Blanca».- T.M. de Arucas.- Promotor: TABO, S.L.- Suspensión de la aprobación definitiva hasta tanto se adapte la vía de acceso al Polígono Industrial a las prescripciones de las Normas subsidiarias y se subsane la falta de incorporación al Proyecto del estudio económico-financiero del Plan.

2.4.- Modificación Ordenanza del Lote 7 de la Urbanización Ampliación Playa del Inglés.- T.M. de San Bartolomé de Tirajana.- Promotor: HOLYCAN, S.A.- Aprobación Definitiva.

3.- Construcciones en suelo no urbanizable.

3.1.- Instalación Industrial para envasado de agua potable en La Mirabala T.M. de Valsequillo.- Promotor: Don Francisco Benítez Peñate.- Denegación de la autorización, por no justificación en forma legal de la declaración de interés social ni la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

3.2.- Instalación Industrial para envasado de agua potable en La Majadilla.- T.M. de Valsequillo.- Promotor: Agua Electropura Gároe.- Denegación de la autorización, por no justificación en forma legal de la declaración de interés social ni la necesidad de su emplazamiento en medio rural.

3.3.- Instalación Industrial para envasado de agua potable en Barranquillo de Luis Verde.- T.M. de Valsequillo.- Promotor: Industrias Masira, S.A.- Denegación de la autorización por no justificación en forma legal de

la declaración de interés social ni la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

3.5.- Vivienda familiar en la Cancela de Macher.- T.M. de Tias.- Promotor: Don Benito F. Hernández Medina.- Reparos.

3.6.- Vivienda familiar en Barranco del Quíquere.- T.M. de Tias.- Promotor: Don Antonio Baeza Quereda.- Denegación de la autorización.

3.7.- Vivienda familiar en C-810 P.K. 6 (El Cerca-do) T.M. de Mogan.- Promotor: Don Nicolás Quesada Sánchez.- Autorización Definitiva.

3.9.- Vivienda familiar en El Mocanal.- T.M. de Santa Brígida.- Promotor: Doña Felisa Rodríguez Tascón.- Autorización Definitiva.

3.10.- Vivienda familiar en Risco Prieto (Puerto del Carmen) T.M. de Tias.- Promotor: Don Vicente García Martín.- Autorización Definitiva.

3.11.- Vivienda familiar en Camino de Ayagüaires.- T.M. de San Bartolomé de Tirajana.- Promotor: Don Guillermo San Gil Vega.- Autorización Definitiva.

3.12.- Vivienda familiar en Carretera de Firgas a Las Madres, Km. 4,5.- T.M. de Firgas.- Promotor: Don Angel y Don Juan Rodríguez González.- Denegación de la autorización por la posibilidad de núcleo urbano.

3.14.- Vivienda familiar en Los Peñones (Cercados de Espino) T.M. de Mogán.- Promotor: Don Juan García Estévez.- Denegación de la autorización, por no adaptación al entorno rural.

3.16.- Construcción de un Restaurante en El Maípez.- T.M. de Tejeda.- Promotor: Don Manuel Rodríguez Olivarez.- Denegación de la autorización, por estar en zona prevista para repoblación forestal.

4.- Intervención en la Edificación y Uso del Suelo.

4.1.- Denuncia de Mora en relación con la petición de licencia para construcción de una vivienda aneja a explotación agrícola de 75.000 M2 de superficie, con emplazamiento en hoya de Parrado.- C-Tafira a Marzagán P.K. 1.2 del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Otorgar la licencia por silencio administrativo positivo.

4.3.- Denuncia de Mora en relación con la petición de licencia para la construcción de un edificio de cuatro viviendas y locales comerciales en un solar sito en el número 25 (antes 29) de la Calle Hierro n° 15 del Paseo de las Canteras y n° 20 (antes 3) de la calle Pedro del Castillo Westerling de esta Capital.- Denunciante: Doña Elisa Martín-Córdoba Barreda.- Denunciado: Excmo. Ayuntamiento.- Otorgar licencia.

5.- Asuntos de la Presidencia.

5.1.- Amurallamiento de terrenos en Mirador de los Portales.- T.M. de Arucas.- Promotor: Don Manuel Rodríguez Barrios.- Informe Favorable.

5.2.- Vallado de Parcela en Los Portales.- T.M. de Arucas.- Promotor: Don Miguel Cabrera Afonso.- Informe Favorable.

5.3.- Amullaramiento de solar sito en Pasaje La Ermita-Trasmontaña.- T.M. de Arucas.- Promotor: Don José Trejo Hormiga.- Informe Favorable.

5.4.- Vallado de solar sito en Pasaje de La Ermita.- Trasmontaña.- T.M. de Arucas.- Promotor: Don Manuel Macías Hernández.- Informe Favorable.

5.5.- Contención de aguas para la transformación de Energía Natural obtenida de la del Mar para la Desalinización de Aguas.- T.M. de Arucas.- Promotor: Hidráulica del Mar, S.A.- Autorización.

Contra los Acuerdos 2.4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.7, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.14, 3.15 y 5.5, cabrá interponer, previo al Contencioso-Administrativo, recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, en el plazo de QUINCE DIAS, y contra el Acuerdo 4.3.- cabrá interponer recurso de Reposición, ante la Excmo. Comisión Provincial de Urbanismo, en el plazo de UN MES, ambos a contar del siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público, para general conocimiento, al amparo del artículo 44 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1.976.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de Agosto de 1.984.- El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, P.D., Firmado.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

521 RESOLUCION de 3 de Julio de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación de la modificación al Convenio Colectivo de la empresa «Atalaya Gran Hotel».

Vista la modificación al Convenio Colectivo de la Empresa «Atalaya Gran Hotel», recibida en esta Dirección de Trabajo y S.S., suscrita por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Auto-

mona de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril por lo que,

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

2°.- Remitir el original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3°.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de

la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de Julio de 1.984.- El Director Territorial Accidental, firmado.

* * *

Artículo 23°.- Complemento de Antigüedad.- Este concepto que no podrá ser absorbido ni compensado por ningún otro, se abonará por anualidades de servicio a la Empresa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Clasificación	Anualidades					
	3	6	9	14	19	24
Primera	1.735	4.625	9.251	15.033	21.971	26.018
Segunda	1.656	4.416	8.832	14.351	20.975	24.839
Tercera	1.555	4.147	8.294	13.478	19.698	23.327
Cuarta	1.466	3.911	7.821	12.710	18.576	21.997
Quinta	1.305	3.479	6.958	11.308	16.527	19.571

Artículo 23 Bis.- Plus de Asistencia.- Se establece la percepción del mismo en las doce mensualidades, y proporcionalmente en las gratificaciones extraordinarias del presente plus en la cuantía expresada más adelante.

La falta al trabajo injustificada de dos o más días al mes producirá la pérdida de este plus, sin necesidad de ningún requisito formal, en dicho mes.

Asimismo, igual efecto tendrá aunque la falta fuese por situación de I.L.T. durante 15 días en un mes, o 2 en dos meses, salvo que fuese por hospitalización o intervención quirúrgica.

Clasificación	Importe
Primera	4.283
Segunda	4.089
Tercera	3.840
Cuarta	3.621
Quinta	3.222

Artículo 27°.- Plus de Transporte.- Queda nulo y sin efecto cualquier complemento extrasalarial no previsto en el presente Convenio.

Se establece un Plus de Transporte de 8.835 ptas. sobre las doce mensualidades de este Convenio, para suplir los perjuicios ocasionados por la distancia que haya de recorrerse desde sus domicilios al centro de trabajo.

Este Plus de Transporte de acuerdo con el Art. 73 de la Ley de Seguridad Social, estará excluido de cotización de la Seguridad Social.

Dado el carácter compensatorio de los gastos y perjuicios de transporte y distancia que el referido plus tiene, no computa ni será tenido en cuenta para el abono de indemnizaciones (Por cese, Enfermedad, Accidente), ni para el cálculo de antigüedad, ni para el cálculo de horas extras.

522 RESOLUCION de 24 de Julio de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Sector de Empaquetados de Plátanos de Las Palmas.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector de Empaquetado de Plátano, suscrito por Asoc. Exportadores de Plátanos de LP. y las centrales sindicales CC.OO., UGT y SOC, el día 24-5-84 y presentado en esta Dirección Territorial con fecha 19-7-84 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90-dos y tres de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Territorial de Trabajo,

A C U E R D A

1°.- Ordenar su inscripción en el registro oficial de convenios colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2°.- Remitir el texto original del mismo al Instituto Nacional de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), para su depósito.

3°.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de Julio de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

* * *

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPAQUETADO DE PLATANOS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS PARA EL AÑO 1.984

Artículo 1°.— El presente Convenio Colectivo afecta a todas las empresas y trabajadores integrados en el sector de Empaquetado de Plátanos de esta Provincia.

Artículo 2°.— La vigencia del presente Convenio será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Artículo 3°.— Los Salarios pactados son los que figuran en la Tabla Salarial que como Anexo I se incorpora al presente Convenio, consistente en los salarios base del año anterior, incrementados en seis puntos y nueve décimas por cien:

Si los Indices de Precios al Consumo se incrementasen al treinta de Septiembre del presente año más de seis con setenta y cinco puntos, los salarios serían revisados en el porcentaje del exceso. A partir del 1° de Enero de 1984.

Artículo 4°.— Los aumentos periódicos por años de servicio, se aplicarán sobre la Tabla Salarial del presente Convenio, en los porcentajes y con las limitaciones que a continuación se expresan:

PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO.—Hasta tres trienios del cuatro y medio por cien, cada uno, y hasta seis quinquenios, al nueve por cien cada uno, sin que puedan rebasarse los porcentajes establecidos en el artículo 25 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

PARA EL RESTO DEL PERSONAL.— Hasta seis quinquenios, al nueve por cien cada uno.

Artículo 5°.— Se continúa con las SEIS PAGAS EXTRAORDINARIAS por importe, cada una de ellas, de una mensualidad de salario real (sueldo base más antigüedad), computadas en la forma y fechas que se indican a continuación:

Los días diez de los meses de Mayo y Septiembre del presente año y de Enero de mil novecientos ochenta y cinco. Su cómputo se realizará sobre el cuatrimestre anterior al día primero del mes correspondiente a su percepción.

La llamada PAGA DE JULIO, el día diez de Julio del presente año.

La denominada PAGA DE NAVIDAD, el día veinte y dos de Diciembre del año en curso.

El cómputo de estas dos últimas pagas se hará sobre el año inmediato anterior al día primero del mes de su respectivo cobro, en la forma que tradicionalmente se ha venido realizando.

La conocida como PAGA DE ESTIMULO, el día veinte de Enero de mil novecientos ochenta y cinco y su cómputo se hará sobre el presente año completo.

Todos los cómputos se realizarán teniendo en cuenta las jornadas efectivamente trabajadas y se considerarán como tales, las comprendidas en el periodo vacacional.

Artículo 6°.— Cuando el trabajador precisare desplazarse del lugar habitual de su actividad, motivado por la función que le ha

sido encomendada por la Empresa y se viese, por ello, obligado a efectuar alguna comida fuera de su lugar de costumbre, percibirá la cantidad de QUINIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS, por cada almuerzo cena, y DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS, por cada desayuno.

Estas cantidades son invariables para todo el personal, sea cual fuere su categoría profesional.

Artículo 7°.— La jornada de trabajo se establece en CUARENTA HORAS SEMANALES de trabajo efectivo en jornada partida, equivalente a 1.826,27 horas anuales y su distribución será la acordada entre Empresas y Trabajadores, por Centro de Trabajo, con motivo de la adecuación para la puesta en vigor de la Ley 4/1983, sobre jornada máxima legal.

Sin embargo, el personal ADMINISTRATIVO tendrá jornada continuada todo el año, en horas de ocho a quince, de Lunes a Viernes y de ocho a trece horas, los Sábados, salvo en los meses de Julio a Octubre, ambos inclusive, en los cuales el horario será de ocho a trece horas, de Lunes a Sábado.

Todas las horas que excedan de las expresadas en los párrafos anteriores, tendrán la consideración de extraordinarias, con independencia de la calificación que se indicará en el artículo siguiente.

Artículo 8°.— El máximo de horas extraordinarias estructurales por cada trabajador, se establece en CIEN HORAS ANUALES. Estas horas extraordinarias se abonarán de conformidad con lo establecido sobre la materia en la legislación vigente, debiendo ser notificadas mensualmente a la Autoridad Laboral, conjuntamente con la Empresa y Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, a efectos de las reducciones previstas para su liquidación.

Artículo 9°.— Todo el personal sujeto al presente Convenio disfrutará de un periodo de vacaciones anual de TREINTA DIAS NATURALES que serán retribuidas al inicio de su disfrute y realizarse dentro del año natural.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, conociendo el Trabajador la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación y la Empresa enviará al trabajador, con al menos siete días de antelación, carta o comunicación en la que se haga constar tanto el día del inicio como el de su reincorporación al puesto de trabajo.

Artículo 10°.— Los Trabajadores integrados en el presente Convenio tendrán derecho a licencias retribuidas, en los casos y periodos que se indican a continuación:

- 15 días naturales por matrimonio.
- 03 días laborales en caso de fallecimiento de madre, padre o hermano.
- 10 días naturales en los supuestos de óbito del cónyuge o hijos.
- 03 días laborales por alumbramiento de la esposa.
- 02 días laborales en caso de defunción de abuelos, tíos o nietos.

- 02 días naturales en caso de fallecimiento de hermanos o padres políticos.

Asimismo, todo productor que tenga que asistir al Médico de la Seguridad Social, tendrá derecho a permiso por el tiempo de consulta e itinerario, previa justificación con el correspondiente comprobante acreditativo del hecho, con las salvedades que pueden verse en cada caso.

Artículo 11°.- A los Trabajadores afectos al presente Convenio podrán imponérsele las sanciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Reglamentación de Empaquetado de Plátanos, por la comisión de faltas que en uno y otra se señalan.

Artículo 12°.- Al personal femenino empleado, normal o excepcionalmente, en labores de carga o descarga no podrá ordenársele tareas que impliquen subir a los camiones ni deberán cargar pesos superiores a los veinte kilos.

En los casos de embarazo, disfrutarán de un descanso retribuido en los sesenta días anteriores al parto y en los sesenta días posteriores al mismo, si bien, la Trabajadora podrá optar por su acumulación en el segundo periodo. La Empresa queda obligada durante estos periodos a completar su retribución al cien por cien, en la parte que no cubriese por esta contingencia las prestaciones económicas de la Seguridad Social.

Artículo 13°.- Las Empresas suscribirán pólizas de seguro privado por las contingencias de muerte e invalidez absoluta, derivadas de accidente, para cada uno de los Trabajadores, por un riesgo de QUINIENTAS MIL PESETAS.

El Comité de Empresa o los Delegados de Personal, en su caso, podrán reclamar de las Empresas fotocopia de la póliza suscrita, en la parte pertinente a la cobertura descrita anteriormente.

Asimismo, se entregará a cada trabajador el documento acreditativo correspondiente, en el que constará el texto íntegro del presente artículo.

Artículo 14°.- En los casos de accidente de trabajo, las Empresas completarán hasta el cien por cien del salario real, las prestaciones económicas, derivadas de estos riesgos, durante un plazo máximo de diez y ocho meses, o bien, hasta el pase del Trabajador a la situación de invalidez profesional, en el caso de que esta propuesta fuese cursada con anterioridad al periodo indicado, por los Organos Gestores de la Seguridad Social.

Artículo 15°.- En atención a las peculiaridades de este sector de la producción, se admite la contratación temporal de personal bajo la modalidad de FIJO DISCONTINUO, con contrato de nueve meses de duración.

El Trabajador que sea contratado con este carácter, cada vez que sea llamado, está obligado a suscribir el correspondiente contrato de trabajo, en el cual le será reconocida su antigüedad.

Artículo 16°.- Es personal eventual, aquel que, en determinados momentos, admite la Empresa para atender urgentes necesidades coyunturales por un periodo de tres meses. Este contrato podrá ser prorrogado por otros tres meses si hubiera necesidad de ello.

A efectos de este tipo de contratación, los meses serán

computados de fecha a fecha y el término de la contratación se le hará conocer al Trabajador con quince días de antelación.

Asimismo, la Empresa no podrá contratar personal eventual mientras tenga pendiente de contratación personal fijo discontinuo al inicio de la contratación eventual.

Cuando la Empresa tuviese la necesidad de aumentar su plantilla de personal fijo, habrá de tomarlo de su personal fijo-discontinuo, si lo tuviese, por orden de antigüedad y cuando se tratase de fijos-discontinuos de los eventuales.

Los contratos de personal eventual serán confeccionados de conformidad con el modelo que figura en el Anexo II de este Convenio. De su extensión se dará conocimiento al Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso.

Artículo 17°.- Los contratos de aprendizaje no podrán tener una duración superior a los dos años, contados a partir de la edad de su contratación.

La edad mínima de aprendiz para su contratación será de diez y seis años y la máxima hasta los diez y ocho años.

El aprendiz pasará automáticamente a la categoría inmediata superior, cuando haya superado los dos años de aprendizaje. Si le fuese impugnada su cualificación profesional para este ascenso por la Empresa, el aprendiz será sometido a examen por un Tribunal.

Este Tribunal estará formado por seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Asociación de Entidades Exportadoras de Plátanos de Las Palmas y, los otros tres, de entre los Trabajadores de la Empresa, por los representantes sindicales que suscriben el presente Convenio.

Artículo 18°.- En caso de fallecimiento de un trabajador en activo, la Empresa abonará a sus herederos forzosos una cantidad equivalente al importe de dos mensualidades del salario real que estuviese percibiendo en ese momento.

Igual cantidad abonará al Trabajador que haya tenido la Incapacidad Laboral Permanente, en el supuesto de que el expediente para su consecución se hubiese iniciado dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de su última baja por Incapacidad Laboral Transitoria.

Artículo 19°.- El Trabajador que en el momento de su jubilación llevase veinte años o más en la Empresa, percibirá una mensualidad de su salario real, en concepto de premio a la permanencia.

Artículo 20°.- La representación empresarial reconoce la figura del Comité de Empresa o Delegados de Personal, según proceda. Su representatividad, derechos y deberes en la acción sindical, dentro de la Empresa, será la determinada por la legislación vigente y sus competencias son las que específicamente vienen señaladas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, con la capacidad que le viene reconocida en el artículo 65 del mismo texto legal, debiendo guardar el sigilo profesional señalado en el mismo artículo y concordantes sobre la materia.

Los miembros del Comité de Empresa o los Delegados de Personal dispondrán de cuarenta horas mensuales retribuidas para el desempeño de su cargo, previa justificación de las mismas. Esta disponibilidad horaria será ampliada, con carácter

excepcional durante el periodo de negociación del Convenio Colectivo del Sector para los miembros de la Comisión Negociadora, por el tiempo que se invierta en este trámite.

Asimismo, durante la negociación del Convenio Colectivo, los Trabajadores tendrán derecho a disponer de cuatro horas retribuidas en total para la celebración de Asambleas en los respectivos Centros de Trabajo, con el máximo de una hora a la semana que deberá ser la última, bien de la jornada de mañana o de tarde y en la semana que previamente sea solicitada, siendo facultad de la Empresa señalar el día dentro de la semana indicada en la petición.

Artículo 21°.— Todos los Centros de Trabajo que ocupen más de cinco Trabajadores, dispondrán de un Tablón de Anuncios en el que los representantes del personal podrán exponer cualquier información que consideren de interés para sus representantes.

La inserción de estos anuncios en el citado Tablón, correrá a cargo y bajo la responsabilidad de los referidos representantes de los Trabajadores, por cuyo motivo tendrán en su poder la llave del mismo.

Asimismo, las Empresas con más de veinticinco Trabajadores habilitarán un local para reuniones de trabajo del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso.

Igualmente, las Empresas habilitarán un local para celebrar Asambleas de los Trabajadores fuera de la jornada laboral. A ellas podrán asistir las personas vinculadas a las Centrales Sindicales en funciones de asesoramiento o de responsabilidad a nivel ejecutivo, con aviso previo de cuarenta y ocho horas y en los casos de suma urgencia, a criterio de los trabajadores.

El día de pago de los salarios, la Empresa concederá el tiempo necesario para que los Delegados de las respectivas Centrales Sindicales con presencia real efectúen la recaudación de cuotas sindicales voluntarias. Estos Delegados, encargados de la recaudación, tendrán que ser necesariamente trabajadores de la Empresa, y no podrán exceder de uno por cada Centro de Trabajo y Central Sindical.

Artículo 22°.— Las partes acuerdan conceder un descanso de quince minutos cuando se trabaje un máximo de dos horas extraordinarias, respetándose, en cualquier caso, las condiciones más beneficiosas que individualmente se vinieren disfrutando.

Artículo 23°.— Se acuerda la creación de Comités Intercentro. Su composición será proporcional al número de representantes de los trabajadores en cada Centro de Trabajo, con un máximo de tres por Centro. Sus funciones vendrán determinadas dentro de las señaladas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, computándose las horas dentro de las establecidas en el artículo 20 del presente Convenio.

Artículo 24°.— Las Empresas organizarán una revisión médica anual de todo su personal, por el procedimiento que estimen más conveniente, dentro de la jornada laboral fuera del periodo vacacional.

Artículo 25°.— De acuerdo con lo establecido en el Decreto 432/1971, de 11 de Marzo, la Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1971 que aprueba la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo y el artículo 19 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, las Empresas constituirán los respectivos Co-

mités de Paritarios de Seguridad e Higiene o nombrarán los Vigilantes de Seguridad, según proceda.

Su constitución, ámbito, capacidad y funciones serán las que vienen determinadas en la Legislación citada y la que, en cada momento, esté vigente sobre esta materia.

Artículo 26°.— Los trabajadores con sesenta y cuatro años cumplidos que deseen acogerse a la jubilación anticipada, podrán concertar acuerdos con la Empresa para acogerse a la misma percibiendo el cien por cien de su salario.

Artículo 27°.— Cualquier trabajador del sector podrá acogerse al descuento en nómina de la cuota sindical. Para ello, el Trabajador deberá ponerlo en conocimiento de la Empresa con especificación de la cantidad a descontar, nombre de la Central Sindical, número de la cuenta corriente y nombre de la Entidad en la que la Empresa deberá ingresar mensualmente las respectivas retenciones.

Artículo 28°.— Las Empresas podrán abonar a los trabajadores sus salarios y demás remuneraciones, así como el pago delegado de las prestaciones de la Seguridad Social, mediante talón o transferencia bancaria a través de entidades de crédito, según señala el artículo 29.4 del Estatuto de los Trabajadores.

La inclusión del presente artículo en el Convenio se considera equivalente al informe previo al Comité de Empresa o Delegados de Personal señalado en el artículo citado.

En el caso de transferencia bancaria, los Trabajadores indicarán a la Empresa la Entidad bancaria, cuenta corriente y oficina en la que desea le sean transferidos sus salarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente, de año en año, si no fuere denunciado por cualquiera de las partes, dentro de las disposiciones legales vigentes, tres meses antes de su terminación o de cualesquiera de sus prórrogas.

Segunda.— El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan recíprocamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Tercera.— En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto, con carácter general, en el vigente Estatuto de los Trabajadores o en la Reglamentación de Empaquetado de Plátanos, en su caso, respetándose en su conjunto y cómputo anual las condiciones personales que resultaren más beneficiosas.

Cuarta.— Como Órgano de Interpretación, Conciliación, Arbitraje y Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria de doce miembros, cuyos titulares son los que a continuación se indican:

POR LA PARTE LABORAL

Don Antonio Alemán Palenzuela.— CC.OO.

Don Antonio Báez Déniz.— CC.OO.

Don Juan Santana Batista.— CC.OO.

Don Francisco Rodríguez Moreno.- U.G.T.

Don Pablo del Rosario Gil.- U.G.T.

Don Manuel Benítez Galván.- S.O.C.

POR LA PARTE EMPRESARIAL

Don Manuel Amador Rodríguez.

Don Ramón Saavedra Oliva.

Don Pedro Henríquez García.

Don Manuel Pérez Afonso.

Don Ismael Alemán Lorenzo.

Don Manuel Rosales Pérez.

Quinto.- A efectos del cómputo anual a que se refiere el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral anual se fija en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO: 1.672 horas, aproximadamente.

RESTO DEL PERSONAL: 1.826,27 horas, en jornada partida o continuada.

Sexta.- Los atrasos derivados del presente Convenio serán abonados antes del día 23 de Junio del presente año.

Séptima.- A los efectos de las horas extraordinarias estructurales a que se hace referencia en el artículo 8° del presente Convenio, tendrán la consideración de tales, aquellas que sean necesarias por pedidos, ausencias o buques imprevistos, por períodos punta de producción o cambios de turno, o bien por cualesquiera otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad del Sector a que se contrae el presente Convenio.

Octava.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo y de su Acta correspondiente, con independencia del ámbito temporal señalado en el artículo 2° del mismo.

Leído por las partes, lo firman en prueba de conformidad con su contenido, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a veinticuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

ANEXO I.- TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1984

Categoría Profesional	Valor salario: Mes o día	Salarios Anuales	Valor Trienio Mensual Anual 4,5%		Valor Quinquenio Mensual Anual 9%	
			Pts	Pts	Pts	Pts
ADMINISTRATIVOS						
Jefe de primera	57.142	1.028.556	2.571	46.278	5.143	92.574
Jefe de segunda	51.678	930.204	2.326	41.868	4.651	83.718
Oficial primero	43.833	788.994	1.972	35.496	3.945	71.010
Oficial segundo	40.977	737.586	1.844	33.192	3.688	66.384
Auxiliar	38.219	687.942	1.720	30.960	3.440	61.920
Aprendiz 16/18	29.309	527.562				
SUBALTERNOS						
Conserje	38.291	689.238			3.446	62.028
Cobradores	37.576	676.368			3.382	60.876
Porteros	37.576	676.368			3.382	60.876
Ordenanzas	37.576	676.368			3.382	60.876
Recaderos 16/18	29.309	527.562				
Guardianes	38.219	687.942			3.440	61.920
Mujer limpieza	37.576	676.368			3.382	60.876

Categoría Profesional	Valor salario: Mes o día	Salarios Anuales	Valor trienio Mensual Anual 4,5%	Valor Quinquenio Mensual Anual 9%
PERSONAL OBRERO				
Encargado almacén	43.631	785.358	3.927	70.686
Encargado embarque	41.489	746.802	3.734	67.212
Recibidor/pesador	38.219	687.942	3.440	61.920
Marcador	39.559	712.062	3.560	64.080
PERSONAL DIARIO				
Empaquetador	1.242	676.890	112	61.040
Peón	1.242	676.890	112	61.040
OFICIOS VARIOS				
Oficial de primera	1.383	753.735	124	67.580
Oficial de segunda	1.361	741.745	122	66.490
Oficial de tercera	1.242	676.890	112	61.040
CHOFERES				
De 1ª especial	41.512	747.216	3.736	67.248
Conductor de 1ª	40.272	724.896	3.624	65.232

ANEXO II.- CONTRATO DE TRABAJO PARA PERSONAL EVENTUAL

En a de mil novecientos ochenta y cuatro.

REUNIDOS

De una parte, el Empresario y sus circunstancias personales.

De otra el trabajador y sus circunstancias personales.

INTERVIENEN

El primero, con la representación que ostenta y el segundo, en su propio nombre y representación y, en virtud del presente CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL por un tiempo de tres meses, acuerdan celebrar el mismo, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- El Sr..... prestará sus servicios como trabajador eventual con la categoría profesional de en el Centro de Trabajo, sito en

Segunda.- La cuantía de la retribución diaria bruta será la

establecida en la Tabla Salarial que figura anexa al Convenio Colectivo de Empaquetado de Plátanos vigente para esta Provincia, consistente en Ptas. como salario base, más las otras retribuciones que figuran en el mismo.

Tercera.- La jornada efectiva de trabajo será de cuarenta horas semanales, distribuidas en la forma que se determina en el cuadro horario, aprobado por la Inspección de Trabajo y que se expone en el citado centro de trabajo.

Cuarta.- Ambas partes se comprometen a cumplir las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social, siendo su nivel de cotización

Quinta.- Las condiciones estipuladas en el presente contrato serán revisadas siempre que lo fuere el Convenio mencionado o por norma laboral de superior categoría e imperativo cumplimiento.

Sexta.- El trabajador no renuncia a los derechos reconocidos en las normas laborales.

Séptima.- Se establece un período de prueba de dentro del cual ambas partes pueden rescindir el presente contrato sin derecho a indemnización ni a reclamación alguna.

Octava.- El presente Contrato termina No obstante, podrá ser prorrogado por tres meses más, pero en cualquiera de

los casos, el trabajador habrá de ser avisado con quince días de antelación a la fecha de su término.

Novena.— Para lo no previsto en el presente Contrato se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y, en especial, a la Ordenanza Laboral de Empaquetado de Plátanos.

Décima.— El presente contrato a más de por el cumplimien-

to del término, podrá ser rescindido por las causas determinantes de despido señaladas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Para que conste y en prueba de conformidad, lo firman las partes, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

ANEXO III.— VALOR DE LA HORA EXTRA EN EL CONVENIO DEL PLATANO DE 1984

CATEGORIA PROFESIONAL	NUMERO DE QUINQUENIOS	VALOR HORA EXTRA
Empaquetador — peón	0	648
Empaquetador — peón	1	707
Empaquetador — peón	2	765
Empaquetador — peón	3	824
Empaquetador — peón	4	882
Empaquetador — peón	5	941
Empaquetador — peón	6	999
Pesador — recibidor	0	659
Pesador — recibidor	1	718
Pesador — recibidor	2	777
Pesador — recibidor	3	837
Pesador — recibidor	4	896
Pesador — recibidor	5	956
Pesador — recibidor	6	1.015
Conductores de 1ª	0	694
Conductores de 1ª	1	757
Conductores de 1ª	2	819
Conductores de 1ª	3	882
Conductores de 1ª	4	944
Conductores de 1ª	5	1.007
Conductores de 1ª	6	1.069
Marcador	0	682
Marcador	1	744
Marcador	2	805
Marcador	3	867
Marcador	4	928
Marcador	5	989
Marcador	6	1.051

TABLA POR DIFERENCIAS DE SALARIOS ENTRE LOS CONVENIOS DE 1983 Y 1984, SEGUN LAS INDICACIONES QUE AL PIE SE ESPECIFICAN.

Categoría Profesional	Salario 1983	Total (1)	Salario 1984	Total (2)	Diferencia a cobrar
Jefe de 1ª	53.454	320.724	57.142	342.852	22.128
Jefe de 2ª	48.342	290.052	51.678	310.068	20.016
Oficial 1º	41.004	246.024	43.833	262.998	16.974
Oficial 2º	38.332	229.992	40.977	245.862	15.870
Auxiliar	35.752	214.512	38.219	229.314	14.802
Aprendiz o recadero	27.417	164.502	29.309	175.854	11.352
Conserje	35.819	214.914	38.291	229.746	14.832
Cobrador-Portero-Ordenanza-Mujer limpieza	35.150	210.900	37.576	225.456	14.556
Encargado almacén	40.815	244.890	43.631	261.786	16.896
Encargado embarque	38.811	232.866	41.489	248.934	16.068
Recibidor-Pesador-Guardián	35.752	214.512	38.219	229.314	14.802
Marcador	37.006	222.036	39.559	237.354	15.318
Conductor 1ª especial	38.833	232.998	41.512	249.072	16.074
Conductor de 1ª	37.673	226.038	40.272	241.632	15.594
Empaquetador-Peón-Oficial de 3ª	1.162	205.674	1.242	219.834	14.160
Oficial de 1ª	1.294	229.038	1.383	244.791	15.753
Oficial de 2ª	1.273	225.321	1.361	240.897	15.576

(1).- En los salarios de esta columna se han computado los salarios correspondientes a los meses de Enero a Mayo, ambos inclusive más la paga extraordinaria del primer cuatrimestre, en todas las categorías con salarios mensuales y en los salarios diarios, los correspondientes a las 21 semanas que median entre el

primero de Enero y el veintisiete de Mayo, más los 30 días de la paga del primer cuatrimestre, con base a los salarios de 1983.

(2).- Las operaciones de esta columna están realizadas en igual forma que la anterior, pero con los salarios del nuevo Convenio de 1984.

TABLA DE ATRASOS POR DIFERENCIA ENTRE LOS CONVENIOS DEL PLATANO DE 1983 Y 1984, EN LAS CATEGORIAS QUE SE DETALLAN, CALCULADOS EN LA FORMA QUE SE ESPECIFICA

Categoría profesional	Salarios 1983 mes o día	Salarios 1984 mes o día	N° Quinquenios	Diferencia mensual o diaria	Atrasos totales(1) pesetas
Peón-Empaquetador u Oficial 3º	1.162	1.242	0	80	14.160
Peón-Empaquetador u Oficial 3º	1.267	1.354	1	87	15.399
Peón-Empaquetador u Oficial 3º	1.372	1.466	2	94	16.638
Peón-Empaquetador u Oficial 3º	1.477	1.578	3	101	17.877
Peón-Empaquetador u Oficial 3º	1.582	1.690	4	108	19.116

Categoría Profesional	Salarios 1983 mes o día	Salarios 1984 mes o día	N° Quinquenios	Diferencia mensual o diaria	Atrasos totales (1) pesetas
Peón-Empaquetador u Oficial 3°	1.687	1.802	5	115	20.355
Peón-Empaquetador u Oficial 3°	1.792	1.914	6	122	21.594
Recibidor-Pesador o Guardián	35.752	38.219	0	2.467	14.802
Recibidor-Pesador o Guardián	38.970	41.659	1	2.689	16.134
Recibidor-Pesador o Guardián	42.188	45.099	2	2.911	17.466
Recibidor-Pesador o Guardián	45.406	48.539	3	3.133	18.798
Recibidor-Pesador o Guardián	48.624	51.979	4	3.355	20.130
Recibidor-Pesador o Guardián	51.842	55.419	5	3.577	21.462
Recibidor-Pesador o Guardián	55.060	58.859	6	3.799	22.794
Conductor 1ª	37.673	40.272	0	2.599	15.594
Conductor 1ª	41.064	43.896	1	2.832	16.992
Conductor 1ª	44.455	47.520	2	3.065	18.390
Conductor 1ª	47.846	51.144	3	3.298	19.788
Conductor 1ª	51.237	54.768	4	3.531	21.186
Conductor 1ª	54.628	58.392	5	3.764	22.584
Conductor 1ª	58.019	62.016	6	3.997	23.982

(1).- Los atrasos de los trabajadores con salario mensual están calculados por los meses de Enero a Mayo, ambos inclusive, más la paga del primer cuatrimestre y los del personal con sala-

rio DIARIO están calculados por las 21 semanas que median entre el primero de Enero y el 27 de Mayo.